

quales despiden Cavalleros, Escribanos, Oficia-
les y ombres buenos de la ciudad de Murcia y de las
demas ciudades, villas y lugares de su jurisdiccion y
En esta mi carta de Receptoría se me declara
dos ya cada año y qual quiesca de los aqui en fu-
er mostrada ofertada cada signado de es. C. M. S. S.
del Rey no me concedio ciento y cinquenta
quintos de Març para a toda a los gastos de mi
Caramiento como lo anhubo en otros. C. M. S. S. En
los de los Señores Reyes mis predecesores para que
se despartan y cobren de los dichos villas y lugares
tierras, probinzias, partidos y peñes que lo suelen
y deuen pagar. Yaten diendo a quanto puede
ser el mayor alivio de mis vasallos e veni-
do en demeritos y perdo nasles, a teneria parte
del servicio y considerada la neçesa de haver en
esta parte de lo que les toca y pagasen en
otros o Casos, tocan a cada uno de los dichos con-
zejos las cantidades siguientes En esta manera
— Vos el Consejo de chefiri me auis
y pagar ciento y veinte y ocho mill
ocho cientos ochenta y ocho març. 1289888

— Oficio mandado a persona que se le diese
y fad de receptoría a cada uno de los dichos conze-
jos lo que montasen los quinientos març por la dani-
llar de lo que se les de parte que me pertenese y
que lo tenga por cuenta a parte sin carbestilo
En la paga de un quena librança y de libriedad
o diez en el dicho servicio para hacer dello lo que
permite le fuere mandado = y por que cada uno
de los dichos conzejos y personas pueden pagar

